MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de mayo de 1970 por la que se autoriza el levanta-miento de la reserva a favor del Estado de yau-mientos de carbón en el término municipal de

Henarejos, de la provincia de Cuenca

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publica-da en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 29 de junto del corriente año se rectifican como sigue:

En el apartado primero, últimas ilneas donde dice: «de explotación otorgados dentro de la zona afectada», debe decir: «concesiones directas de explotación en la zona que se la

continuación dei apartado primero hay que ahadír: «3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgades dentro de la

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Vitoriana de Electricidad. S. A.», domicilada en Vitoria, Cercas Bajas, 19. solicitando autorización para montar la instalación electrica que más adelante se reseña, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sunciones en materia eléctrica. ción forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», la insta-lación de una línea eléctrica a 13.2 ky., derivada de la ETD Salvatierra, al cti. numero 4, de Salvatierra, de las características principales siguientes:

Origen en ETD Salvatierra.

Pinal en nuevo cti. número 4, de Salvatierra.

Tendido aereo, simple circulto, trifásico, cable al-ac 74,4 milimetros cuadrados sobre apoyos de hormigón armado vibrado.

Longitud, 1.062 metros.

Tensión de servicio, 13,2 kv.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instala-ción eléctrica que se autoriza, a los efectos senalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en mate-ria de instalaciones eléctricas y su Regiamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/ 1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Vitoria, 8 de junio de 1970.—El Delegado provincial, L. M. Masoliver Martínez.—2,121-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se autoriza y se declara de uti-lidad pública la linea eléctrica que se cita. (Expediente número 24.723.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 13 del Decreto 2619/1986, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una estación transformarado la utilidad pública en concreto de una estación transformadora de 100 kVA. relación de transformación 14.500 ± 5 por 100/230-133 voltios, situada en la parroquia de Santiago de Sigrás, del Ayuntamiento de Cambre, y red de distribución en baja tensión, que arranca de dicha estación transformadora de 1.300 metros de longitud total que son propiedad de la Bociedad «Fuerzes Eléctricas del Noroeste, S. A., con domicillo en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Regiamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 21 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—1.839-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se autorica y se declara de utilidad pública la linca electrica que se cita. (Ex-pediente número 23.480.)

En complimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decieto 2619-1966 de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en contereto de una linea a 6 KV., de 1.500 metros de longitud, con origen en otra linea de igual tensión, de la Sociedad àS. A. Electra del fallas», que va de Pereiriña a Pereira, situandose en las immediaciones de este ultimo lugar la estación de conexión de la que partira la linea hasta la central de Pontenova, en el Ayuntamiento de Cee, para enlazar con el sistema electrico de la Emprésa peticlonaria «Electra de Pontenova», con domicilio en el Ayuntamiento de Cee, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto que se deja mencionado. de aplicación, aprobado por Decreto que se deja mencionado. La Coruña, 3 de junio de 1970.—El Delegado provincial Emilio López Torres.—1 995-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se con-cede a «Talieres Offset Nerecan, S. A.» (TONSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel offset blanco y papel estucado dos caras por exportaciones previamente realizadas de impresos catálogos y publicaciones periódicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Talleres Offset Nerecan, S. A.» (TONSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de papel offset blanco y papel estucado dos caras, por exportaciones previamente realizadas de impresos, catalogos y publicaciones periódicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- Conceder a la firma «Talleres Offset Nerecan, Sociedad Anônima» (TONSA), con domicilio en San Sebastián (Guiptacia), calle Claudio Delgado, sin minero, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel offset blanco (P. A. 48.01.D.3.a) y papel estucado dos caras (P. A. 48.07.B.3), empleados en la fabricación de impresos y catálogos (P. A. 49.11.C) y publicaciones periodicas (P. A. 49.02.B.2), previamente exportadas.
 - 2.º A efectos contables, se establece que

Por cada 100 kilogramos de primera materia contenida en el producto previamente exportado podrán importarse ciento cinco kilogramos con doscientes sesenta gramos (105,280 kilo-

cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos (105.280 kilogramos) de dicha materia.

Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima a importar que adedudarán los derechos correspondientes a la P. A. 47.02.A., conforme a las normas de valoración vigentes.

El interesado estará obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación la exacta composición del producto de exportación de que se trate, declaración que podrá ser objeto por la Aduana de las comprobactones que estime pertinentes, y en base a la cual, teniendo en cuenta el indice de repostejón expedirá la oportuna certificación en reposición, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio tentes del Ministerio de Comercio

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y afustán-dose a sus términos, serán sometidos a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precedera a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de la reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertibie pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizados a muertos gones o deposicion

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-zo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respec-

THE PERSON OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF

Los paises de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

tiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la ilconcia de importacion con franquicia, ice ceneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifica ción que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga

reposicion y la del minimiero de manufación de franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser actimuladas, en todo e en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el aBoletín. Oficial del Estados.

- Oficial del Estados.

 No obstante las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1976 hasta la aludida fecha darán también derecho a repusición, siempre que retinan los requisitos previstos en la norma 12, 2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de 16 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estados del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estados».
- 7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hublere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- 8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe-tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.
- 9.º La Dirección General de Política Arancelaria podra dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-miento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Co-rcio. Nemesio Fernández-Cuesta.

limo, Sr. Director general de Politica Arancelaria,

ORDEN de 3 de junto de 1970 por la que se con-cede a la tirma «Textil Pañera. S. A.v. el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tanas y fibras sintéticas por expor-taciones previamente realizadas de hilados y teli-dos de dichos productos.

Ilmo, Sr.: Cumpildos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Textil Pañera, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de nilados y telidos de lana y de lana y diches tibras sintéticas, Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Se concede a la firma «Textii Pafiera, S. A.s. con domicilio en Sabadell (Barcelona), San Pablo, 69, el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base, lavado o peinado en seco, lana lavada o lana pelnada y fibras sintéticas, acrilicas, de policater, peinadas y tenidas, peinadas, en floca o en cable como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas
- 2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril de 1964

 La determinación de las fibras sintéticas, acrilicas y de poliéster a reponer, se efectuará de sauerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabrica-m de hilados y tejidos exportados podrán importarse: Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y

tefiidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable. b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los telidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficias Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de Las expertaciones que se nayan electuado desde el 11 de mayo de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que 1 Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero

que las exportaciones se acogen a régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se hayan hecho constar, igualmente, las características de los articulos exportados de tal mode que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado De-

creto 972/1984.

4.º Se aplicaran a esta concesión has normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas propienentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de marso de 1963

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-vimiento de la presente concesión

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 3 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesario Fernández-Cuesta.

limo Sr Director general de Politica Arancalaria.

ORDEN de 3 de junio de 1979 por la que se con-cede a la firma aGéneros de Punto Rafel, S. A.s. el régimen de reposición con franquina arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de pren-das de género de punto de lana.

Ilmo, Sr.: Cumplidos les tramites reglamentarios en el ex-pediente promovido por la firma «Géneros de Punto Rafel, S. A.», de Barcelona, solicitando el régimen de reposición con fran-quicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sin-téticas por exportaciones de prendas de género de punto de

lana.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Géneros de Punto Rafel, S. A.». con domicillo en Barcelona, Via Layetana, 165, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia. Base layado o peinado en seco, lana layada o lana pelnada, hilados de lana y fibra acrílica en cable o en hilados por exportaciones previamente realizadas de premias de géneros de punto de lana y de lana con mescla de fibra acrílica previamente realizadas.

Las aguitidades y calidades de lana a recuper se deforminarán

Les centidades y calidades de lana à regioner se determinaran de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964 y el 2963/1965 y con los coeficientes que a continuación se señalan:

Prendus menguadas.—Se consideraran prendas menguadas i. Frendas menguadas.—Se consideraran prendas menguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduria. Se computara, a efectos contables, que a cada cien kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas corresponden ciento nueve kilogramos de hisdos de lana. En estas cantidades se han computado los subproductos deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habran de satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios que habran de satisfacer.

pago de derechos.

pago de derechos.

2. Prendas cortadas con o sin borde plástico.—Se considerarán dentro de sate grupo las prendas de generos de punto a las que se da forma mediante corte o tijera, con puños y bordes elásticos unidos a la prenda en forma de tejido continuo. Se instityen igualmente dentro de este grupo las prendas de generos de punto fabricado en pieza y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables en este grupo se computará que a cada cien kilogramos netos de lana contenidos en las prendas a exportar corresponden ciento cuarenta kilogramos de hilados de lana.

Igualmente que en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrian de astisfacer, por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios

celerios

En los dos grupos anteriores, estos coeficientes de reposición

En los dos grupos anteriores, estos coeficientes de reposición están referidos a hisados, debiendo ser convertidos en los que corresponda (según las normas fijadas en el citado Decreto 972/1964 y cuadros a él anexos) cuando se trate de importar lana sucia, base levado o peinado en seco, tana lavada o lana peinada, a Prendas mixtas...Be considerarán incluidas en esta grupo aquellas prendas que no respondan a las características sechaladas para los dos grupos anteriores y especialmente aquellas en las que intervienen otros tipos de materiales en formada aplicación, como napa, ante, tela, etc. La reposición sólo afectará al género de punto de lana contenido en dichas prendas. La cantidad de lana de importación en regimen de reposición que corresponda por cada tipo de prenda se determinará des que corresponda por cada tipo de prenda se determinará des

que corresponda por cada tipo de prenda se determinará por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio, de acuerdo con los escandallos presentados por el interessão.